

CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1832 de 2013

Carpeta Nº 486 de 2010

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

CÓDIGO PENAL

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 25 de setiembre de 2013

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Aníbal Pereyra.

Miembros: Señores Representantes Fitzgerald Cantero Piali, Diego Guadalupe, Felipe Michelini y Antonio Pérez García.

═════II═════

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Se entra al orden del día con la consideración del único asunto motivo de la convocatoria: "Código Penal. (Aprobación)"

Se pasa a considerar el Título II, "Delitos contra la libertad", Capítulo I, "Delitos contra la libertad individual".

Léase el artículo 124, "Privación de libertad".

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR MICHELINI.- Si bien este artículo mantiene la disminución de la pena cuando el autor o el copartícipe libere a la víctima dentro del tercer día de producido el hecho, en realidad, establece una pena autónoma. Entonces, cambia la lógica, y no se trata de una disminución; es como si fueran dos delitos en uno.

En ese sentido, creo que la interpretación realizada por el doctor Silva Forné es acertada, por lo que yo dejaría el artículo 281 del Código Penal tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta realizada por el señor Diputado Michelini.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Léase el artículo 125, "Agravantes".

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que el primer agravante, planteado tal como está, es correcto, en el sentido de que elimina un aspecto y es que el objeto del delito sea una persona que revista calidad de funcionario público. En realidad, si lo que se pretende preservar es el bien jurídico tutelado de la libertad, es independiente que se trate de un funcionario público o no. En ese sentido, está bien.

Por otro lado, la eliminación de los otros puntos que hacen al artículo 282 del Código Penal no me parece correcta, porque el numeral 2 del artículo 282 del Código Penal, sobre amenazas y sevicias me parece que tiene la figura autónoma de la violencia. Además, el numeral 3 de este artículo dice "Por espíritu de venganza o con propósito de lucro, para utilizar coercitivamente los servicios de la víctima"; el giro de "utilizar coercitivamente los servicios de la víctima" es independiente del lucro.

Por lo tanto, yo mantendría las agravantes especiales establecidas en los numerales 2, 3, y 4 del artículo 282 del Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el señor Diputado plantea dejar el numeral 1 del artículo 125 como viene en la propuesta y mantener los numerales 2, 3 y 4 como aparecen en el artículo 282.

SEÑOR MICHELINI.- Exactamente, señor Presidente.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Me pregunto si no deberíamos dejar también el último inciso de este artículo 282.

SEÑOR MICHELINI.- Como bien me informa el señor Diputado Pérez García, el agravante muy especial del último numeral del actual artículo 282 está subsumido en el numeral 4 del proyecto, que pasaría a ser 5.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Veo que no todo ese último inciso está contemplado en el numeral 4; lo digo a modo de pregunta. Se menciona lo de las autoridades públicas, pero el último inciso del artículo 282 también habla de móviles políticos o ideológicos y establece una pena de seis a doce años de penitenciaría.

SEÑOR MICHELINI.- Efectivamente. El señor Diputado preopinante tiene razón en el sentido de que el numeral 4 lo comprende pero no en el grado de especificidad que tiene el Código Penal vigente. Sucede que esa modificación se hizo en la Ley Nº 14.068, de julio de 1972, en un momento especial de la historia del país. Por lo tanto, me parece que hoy no tiene esa justificación. Además, creo que está comprendida en el numeral 4. Tal vez, si se sacara la expresión "autoridades públicas", estaría comprendido del todo. El numeral 4, podría decir: "Que el delito se cometa con el fin de obtener a cambio de la liberación, una ventaja o provecho en beneficio propio o ajeno". En ese caso, no importan los motivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Puede repetirlo, señor Diputado?

SEÑOR MICHELINI.- A mi entender, la redacción del artículo 125, sería la siguiente: "Son circunstancias agravantes especiales:- 1. Que el sujeto activo del delito sea un funcionario público o aun sin serlo hubiera contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más funcionarios del Estado.- 2. Con violencia, amenazas o sevicias.- 3. Por espíritu de venganza o con propósito de lucro, para utilizar coercitivamente los servicios de la víctima.- 4. Cuando la privación de libertad superare los diez días.- 5. Que el delito se cometa con el fin de obtener a cambio de la liberación, una ventaja o provecho en beneficio propio o ajeno".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 125 con las modificaciones propuestas por el señor Diputado Michelini.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que los artículos 283 y 284 del Código Penal deberían mantenerse y, eventualmente, quitar el castigo de prisión y establecer alguna multa. Sin embargo, esto podríamos abordarlo después.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si les parece, hacemos el desglose virtual de los artículos 283 y 284; queda pendiente de consideración la propuesta del Diputado.

Léase el artículo 126, "Atentado a la libertad personal cometido por el funcionario público encargado de una cárcel".

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 127, "Abuso de autoridad contra los detenidos".

(Se lee)

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 128, "Registro personal indebido".

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR MICHELINI.- En realidad, el "nomen iuris" del artículo 128 debería ser "Inspección o registro personal indebido" porque la figura es de inspección o registro personal indebido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 128.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 128, con la modificación propuesta por el señor Diputado Michelini.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 129, "Violencia privada"·.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 130, "Agravantes especiales".

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 131, "Amenazas".

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 132, "Incapacidad compulsiva".

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 133, "Concepto de armas".

(Se lee)

SEÑOR MICHELINI.- Me gustaría que para la consideración de este artículo se pudiera contar con el aporte de la señora Diputada Tourné, quien ha hecho una especialización en el tema de las armas.

Por lo tanto, solicito su desglose.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda desglosado el artículo 133.

Se pasa a considerar el Capítulo II, "Delitos contra la Inviolabilidad del Domicilio".

Léase el artículo 134, "Violación de domicilio".

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR MICHELINI.- Este artículo 134 tiene una modificación en cuanto al sujeto que debe expresar autorización para que otra persona se introduzca en el predio. El artículo vigente habla del dueño, del que hiciera sus veces, y en este giro se pone "el morador". El doctor Silva Forné nos ha expresado que esta designación es imprecisa y que, además, no ha tomado en cuenta las modificaciones de la Ley Nº 18.315, en la que se habla de persona adulta, jefe o jefa de hogar. En ese sentido, o mantenemos el texto actual o ponemos "persona adulta, jefa o jefe de hogar", que tal vez sea más preciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 134 con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Art. 134. (Violación de domicilio).- El que se introdujere en morada ajena o en sus dependencias, contra la voluntad expresa o tácita del morador, de persona adulta, jefe o jefa de hogar, o penetrare en ella, clandestinamente o con engaño será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.- La misma pena se aplicará al que se mantuviere en morada ajena o en sus dependencias, contra la voluntad expresa del morador, de persona adulta, jefe o jefa de hogar, o clandestinamente o con engaño".

——En discusión.

SEÑOR GUADALUPE BRENNA.- Entiendo que esa persona, más allá de que sea mayor de edad o jefe de hogar, debe tener la calificación de ser morador de la habitación o del lugar físico. Es una situación jurídica previa que alguien que está morando sea mayor de edad.

SEÑOR MICHELINI.- Es correcta la observación del señor Diputado en el sentido de que la condición debe ser que sea morador. Entonces, parece razonable quitar la

condición de titularidad jurídica de dueño y dejar la de morador, que es fáctica. Sin perjuicio de ello, debe mantenerse la referencia a que sea jefe o jefa de hogar. Además, me parece poco trascendente establecer que la persona debe ser adulta. Es preferible morador jefe o jefa de hogar.

SEÑOR GUADALUPE BRENNA.- Creo que está contemplada la inquietud en cuanto se redacte que el morador, a su vez, sea jefe o jefa de hogar.

SEÑOR MICHELINI.- Lo importante es que more, como decía el señor Diputado Guadalupe Brenna y, además, que sea jefe o jefa de hogar. No es trascendente que sea adulta. Uno puede pensar hipótesis de personas que no son adultas pero que son jefes o jefas de hogar. De hecho, la gran mayoría de los hogares pobres tienen como jefas de hogar a mujeres jóvenes que no necesariamente son adultas.

Por lo tanto, propongo que se establezca "morador, jefe o jefa de hogar".

SEÑOR GUADALUPE BRENNA.- Una aclaración: se sobreentiende que si se trata de un hogar unipersonal, la persona es el jefe o la jefa del hogar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 134 con la redacción propuesta.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 135, "Agravantes especiales".

(Se lee)

——En discusión

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo III, "Delitos contra la inviolabilidad del secreto", que comprende los artículos 136 a 142, inclusive.

SEÑOR MICHELINI.- Este Capítulo, que contiene modificaciones que intentan "aggiornar" el Código del año 1934 a las nuevas tecnologías -me parece razonable-, ameritaría un estudio un poco más en profundidad, que no he podido hacer. Este tema tiene una importancia sustantiva. Desde esa perspectiva, no estoy en condiciones de avanzar en este Capítulo. Por lo tanto, propongo desglosarlo.

Además, hay que tomar en cuenta la legislación sobre "habeas data", acceso a la información pública y demás, que me parece que no está comprendida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, han sido desglosados los artículos 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142.

Se pasa a considerar el Capítulo IV, "Delitos contra libertades políticas", que comprende el artículo 143.

Léase el artículo 143, "Atentados políticos no previstos por la ley".

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo V, "Delitos contra la libertad de cultos y sentimiento religioso", que comprende los artículos 144 a 146, inclusive.

Léase el artículo 144, "Ofensas al culto".

(Se lee:)

"El que impidiere o perturbare de cualquier manera, una ceremonia religiosa, un rito o cualquier acto de algunos de los cultos tolerados en el país en lugares abiertos al público, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión.- Con la misma pena será castigado el que ofendiere alguna de los cultos tolerados en el país, ultrajando las cosas objeto de culto o que sirven para su ejercicio, en lugares abiertos al público.- Con igual pena será castigado el que ofendiere alguno de los cultos tolerados en el país, ultrajando públicamente a sus ministros o personas que lo profesan".

——En discusión.

SEÑOR MICHELINI.- No me entusiasma el término "algunos", porque quiere decir que habría otros.

Entonces, sugiero eliminar el término algunos y la redacción quedaría "de los cultos tolerados en el país".

SEÑOR PÉREZ GARCÍA.- En todo caso, debería ser "alguno" y no "algunos", o simplemente suprimir el término.

SEÑOR MICHELINI.- Estoy de acuerdo; con el término "alguno" estaría bien.

Probablemente se trate de un error de tipeo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita al señor Diputado Michelini que lea el artículo con la modificación sugerida.

SEÑOR MICHELINI.- Sería la misma redacción, salvo que en vez de "algunos" iría "alguno", como propuso el señor Diputado Pérez García.

SEÑOR PÉREZ GARCÍA.- El mismo error se repite en el segundo inciso, cuando se refiere a "alguna" de los cultos tolerados en el país, y debería decir "alguno".

Es decir, en los tres incisos sería "alguno".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 144, "Ofensas al culto", con las modificaciones propuestas por los señores Diputados Michelini y Pérez García.

(Se lee:)

"El que impidiere o perturbare de cualquier manera, una ceremonia religiosa, un rito o cualquier acto de alguno de los cultos tolerados en el país en lugares abiertos al público, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión.- Con la misma pena será castigado el que ofendiere alguno de los cultos tolerados en el país, ultrajando las cosas objeto de culto o que sirven para su ejercicio, en lugares al público.- Con igual pena será castigado el que ofendiere alguno de los cultos tolerados en el país, ultrajando públicamente a sus ministros o personas que lo profesan".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 145, "Vilipendio de cadáveres o sepulcros, y cosas destinadas al culto de los muertos".

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR MICHELINI.- No me entusiasma este giro "culto de los muertos", que también figura en el artículo 308 actual.

De todas maneras, se trata de un problema de estética legislativa y voy a votar el artículo 145 tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 146, "Sustracción de cadáveres o restos humanos sin fines de vilipendio".

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que hemos avanzado bastante en la mañana de hoy; podríamos hacer un alto en el camino para estudiar el tema que nos quedó pendiente.

Hoy comenzamos discutiendo el artículo 124, acabamos de votar el artículo 146 y desglosamos los relativos al secreto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se han desglosado aproximadamente treinta artículos.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, salvo mejor opinión, sugiero que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos todos de acuerdo, a sugerencia del señor Diputado Michelini se levanta la reunión.

≠